

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, Nueve de Febrero de Dos Mil Veintidós</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>Prueba Extraprocesal (Inspección)</p>
<p>SOLICITANTE:</p>	<p>Diana María Correa Cuesta</p>
<p>SOLICITADOS:</p>	<p>Josefina Herrera Manrique y Otros</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>No. 05-001 31 03 001 <b>2021 00481 00</b></p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL FIJA FECHA</p>

La presente Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Inspección Judicial, de conformidad con lo previsto en artículo 189 del Código General del Proceso, que a través de mandatario judicial presenta Diana María Correa Cuesta, identificada con C.C. 43'202.541, en contra de Josefina Herrera Manrique y Otros, respecto del inmueble. donde se practicará la inspección judicial, identificado con la M.I. 01N-63244, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte, ubicado en la Calle 53 # 27-12/16 de la ciudad de Medellín **se ADMITE.**

En tal sentido, se procede desde ya a fijar fecha para la Inspección Judicial, en consonancia con lo preceptuado en la normativa citada *ab initio*, quedando esta para **el 9 de junio de 2022 a las 9.00 am**, para ser practicada en el inmueble identificado, se itera, con la M.I. 01N-63244, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte, ubicado en la Calle 53 # 27-12/16 de la ciudad de Medellín.

Se advierte que, acorde con la necesidad que en este caso impondrá al titular de este Despacho su desplazamiento, le corresponderá a la parte interesada disponer de la logística necesaria para su traslado, así como la notificación tanto al perito que recabará la información pertinente, como a quienes habitan el inmueble objeto de la inspección, a fin de agilizar el procedimiento.

En igual sentido, y a fin de evitar dilaciones en la diligencia de inspección señalada, se les advierte, principalmente a quienes habitan el inmueble donde esta será llevada a cabo, las consecuencias legales de su eventual no cooperación, acorde con los Poderes Correccionales del Juez, previstos en el numeral segundo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para la presente diligencia se le reconoce personería suficiente a la Dra. Isabel Cristina Cárdenas Taborda, identificada con T.P.

229.390, del C. S. de la J., para que represente en este asunto a la solicitante de la prueba extraprocesal.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**D**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).

**David A. Cardona F.**  
Secretario Ad hoc